

ESCALA SALARIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CATEGORIAS	BASE DE CALCULO																
	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21				ago-21		sep-21			oct-21		nov-21	
	7,50%		7,50%		BASE	7,50%	NO	SUELDO	SUELDO	NO	7,50%	SUELDO	NO	NO	SUELD	SUELDO	
	NO REMUN	NO REMUN	NO REMUNE	NO REMUNE	SALARIAL	REMUNERAT	REMUNERA	BASICO	BASICO	REMUNE	REMUNER	BASICO	REMUNE	REMUNE	BASICO	BASICO	
OFICIAL MAESTRO	55350,90	4151	4151	8303	8303	55350,90	4151	8303	59502	59502	8303	4151	63654	8303	4151	67805	71956
MEDIO OFICIAL	53552,25	4016	4016	8033	8033	53552,25	4016	8033	57569	57569	8033	4016	61585	8033	4016	65602	69618
AYUDANTE	52951,65	3971	3971	7943	7943	52951,65	3971	7943	56923	56923	7943	3971	60894	7943	3971	64866	68837
DEPENDIENTE	52951,65	3971	3971	7943	7943	52951,65	3971	7943	56923	56923	7943	3971	60894	7943	3971	64866	68837
CAJERO/A	54185,40	4064	4064	8128	8128	54185,40	4064	8128	58249	58249	8128	4064	62313	8128	4064	66377	70441
REPARTIDOR/A	52951,65	3971	3971	7943	7943	52951,65	3971	7943	56923	56923	7943	3971	60894	7943	3971	64866	68837
PEON	52418,25	3931	3931	7863	7863	52418,25	3931	7863	56350	56350	7863	3931	60281	7863	3931	64212	68144

EN EL MES DE OCTUBRE LAS PARTES SE COMPROMETEN A NEGOCIAR CLAUSULA DE REVISION POR EL PERIODO 11/2021 A 02/2022

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several others below it.

acción solidaria o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de vigencia del mismo que se extenderá desde el mes de Marzo de 2021 hasta el mes de febrero de 2022 inclusive.-----

CLÁUSULA CUARTA: Las partes dejan expresamente establecido que asumen el recíproco compromiso de retomar el diálogo el día 1° (primero) de Octubre de 2021, a los fines de proceder a la "REVISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO" PARA EL PERÍODO QUE SE EXTENDERÁ DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022.-----

CLÁUSULA QUINTA: Se deja expresa constancia que el presente "ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL y ANEXO I - ESCALA SALARIAL" pactado resulta aplicable desde el momento de la suscripción del Acuerdo bajo estudio.-----

CLÁUSULA SEXTA: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata y urgente homologación del presente Acuerdo Colectivo de Revisión, en mérito al CARÁCTER ALIMENTARIO QUE REVISTEN LOS SALARIOS del universo de los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el mismo.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todos y todas los miembros paritarios firmantes enunciados en el encabezamiento PROCEDEN, EN ÉSTE ACTO, A MANIFESTAR CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, LA AUTENTICIDAD DE SUS RESPECTIVAS FIRMAS INSERTAS HOLÓGRAFA Y/O DIGITALMENTE TANTO EN EL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO DE REVISION COMO ASI TAMBIEN EN EL ANEXO I - ESCALA SALARIAL RATIFICANDO, EN CONSECUENCIA, DICHAS FIRMAS Y EL CONTENIDO DE LOS MISMOS en mérito a los cuales se grafica el Incremento Salarial en cuestión.-----

No siendo para más, cuando eran las 12.30 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su correspondiente ejemplar y reservándose, el restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su pertinente homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo Colectivo.-----

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de Abril del año 2021, siendo las 11.30 horas, en el marco de los Expedientes Administrativos identificados bajo los N° EX 2021-01892724- -APN-DGD#MT y EX 2021-21197869- -APN-DGD#MT, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, de ésta Ciudad, la **FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.O.E.P.A.-** representada en éste acto por la Señora PATRICIA A. ALONSO en calidad de Secretaria General y Miembro Paritario, y los Sres. HUGO GASTON FRUTOS y RUBEN DARIO AGUIAR todos ellos en calidad de Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Tomo N° 71° - Folio N° 3 - C.P.A.C.F.) por una parte y, por la otra parte, la **FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - F.I.P.B.A.-** representada en éste acto por el Señor RAUL SANTOANDRE en calidad de Presidente y Miembro Paritario y los Sres. GUILLERMO OSCAR AYALA y GUSTAVO PASTORINO y ALDO JAVIER ULDANI en calidad de Miembros Paritarios y CRISTIAN MALSENIDO en calidad de Vocal Titular, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo César SANTOANDRE (Tomo N° 63 - Folio N° 688 - C.P.A.C.F.); quienes convienen en celebrar el presente **"ACUERDO COLECTIVO DE RECOMPOSICION SALARIAL y ANEXO I - ESCALA SALARIAL"** sujeto a los siguientes Términos, Cláusulas y Condiciones, a saber:—

CLAUSULA PRIMERA: Que en el marco del Acuerdo Colectivo de Revisión y Anexo I - Escala Salarial suscriptos en fecha 24/02/2021 aplicable para el mes de Febrero 2021, las partes han arribado a un **"NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL" PARA EL PERÍODO MARZO 2021 - FEBRERO 2022**, acordando otorgar los Incrementos Salariales aplicable para todas las categorías comprendidas en el C.C.T. N° 231/94; cuyas modalidades y etapas se detallan en el **"ANEXO I - ESCALA SALARIAL"** que forma parte integrante e indivisible del presente Acuerdo Colectivo.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que, sobre la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la CLAUSULA PRIMERA, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social del Personal de Panaderías -O.S.P.E.P.-, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que O.S.P.E.P. brinda a los trabajadores y a las trabajadoras de la actividad panadera, todo ello enmarcado en la Emergencia Pública vigente en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/20, como así también en virtud a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación al Coronavirus (COVID-19).-----

CLÁUSULA TERCERA: Las partes signatarias del presente Acuerdo convienen expresamente que la recomposición salarial que por efecto del mismo han obtenido absorberá, hasta su concurrencia, cualquier otro incremento o beneficio que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Ministerio de Trabajo y/o cualquier otra autoridad gubernamental pudiera disponerse, sea a través de un bono, aumento de emergencia,